JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YULI YOLANI SAAVEDRA ARIZA
Demandado:	EDWIN JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Radicación:	2022-00540
Providencia:	Auto N° 2080
Decisión:	**RECHAZA**

Mediante auto del 31 de marzo de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones como quiera que no corrigió los valores del incremento del SMLMV para los años, 2012 a 2023, tampoco discriminó el valor total del mandamiento que pretende hacer valer y para finalizar la demanda subsanada tampoco fue debidamente integrada, art 82 CGP, por lo anteriormente expuesto, el escrito de la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que *"…Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".* Se procederá en este último sentido por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por YULI YOLANI SAAVEDRA ARIZA, en su calidad de representante legal de la niña D.G.R.S., en contra de EDWIN JOSÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

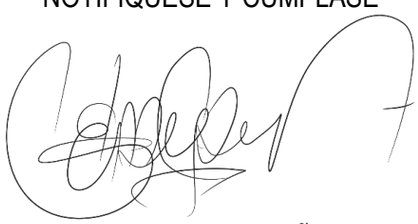

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 04 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 29***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA